

Acta de Asociación Comercial de los Estados Unidos con los Países de la Cuenca del Caribe (CBPTA)

Concepto:

El Acuerdo de Asociación Comercial de los Estados Unidos con los países de la Cuenca del Caribe (CBPTA por sus siglas en inglés) es la ampliación de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe (ICC) establecido en enero de 1984 para beneficiar a los países del Caribe.

El 18 de mayo del 2000 la Administración de los Estados Unidos promulgó mediante la Ley de Comercio y Desarrollo del 2000 la ampliación del programa preferencial de la ICC (o CBI por sus siglas en inglés). La expansión de los beneficios comerciales abarcó, como productos elegibles, a ciertos productos que anteriormente no se beneficiaban de las preferencias de la ICC. Dicho programa entró en vigencia el 1ero de octubre del 2000.

Además mediante esta Ley de Comercio y Desarrollo se establecieron beneficios comerciales para ciertos textiles y confecciones textiles de 48 países de África Subsahariana y 24 países beneficiarios de la Iniciativa para la Cuenca del Caribe; para incrementar el comercio y la inversión en los países del África y para otorgarle el mismo tratamiento a los países beneficiarios de la Cuenca del Caribe (ICC) que se le ha otorgado a México dentro del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (ALCAN o NAFTA).

Objetivo

Promover el desarrollo económico de la región del Caribe.

Fecha de Vigencia

Del 1ro de Octubre del 2000 al 30 de Septiembre del 2008.
Tratamiento Preferencial

Entrada exenta o reducida del pago de impuestos arancelarios en territorio norteamericano de los productos procedentes de la región. El programa preferencial del CBPTA, anteriormente ICC, se aplica en términos generales a todos los productos. La legislación concederá preferencias arancelarias y cuotas al mercado estadounidense para ciertos productos textiles. No obstante, determinadas categorías de productos están excluidas de la entrada libre de impuestos.

Se otorgarán reducciones arancelarias equivalentes a las tarifas concedidas a México en el marco del NAFTA, a productos que estaban excluidos del tratamiento preferencial de la ICC. Se conceden ciertos beneficios adicionales de aranceles al calzado, atún, productos del petróleo, relojes y piezas de relojes bajo las reglas de origen idénticas a la del NAFTA.

Países Otorgantes

Estados Unidos y Puerto Rico.
Países Beneficiarios o Receptores

Los 24 países beneficiarios de ICC reunieron el criterio de elegibilidad y mediante una Proclamación Presidencial de los Estados Unidos fueron elegidos para beneficiarse de la ampliación de este programa:

- | | |
|-----------------------|-------------------------------|
| -Antigua y Barbuda | -Dominica |
| -Haití | -Nicaragua |
| -Aruba | -El Salvador |
| -Honduras | -Panamá |
| -Bahamas | -Granada |
| -República Dominicana | -San Cristóbal y Nevis |
| -Barbados | -Guatemala |
| -Jamaica | -Santa Lucía |
| -Belice | -Guyana |
| -Montserrat | -San Vicente y las Granadinas |
| -Costa Rica | -Islas Vírgenes Británicas |
| -Antillas Holandesas | -Trinidad y Tobago |

Normas de Origen para utilizar las Preferencias Arancelarias

Ser cultivado, producido, o fabricado en uno o más de los países beneficiarios de la ICC e importado directamente a los Estados Unidos de Norteamérica.

Cumplir con criterios específicos establecidos en esta ley, los cuales se basan en el Capítulo 5 del Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte (ALCAN ó NAFTA).

Pasos para Exportar con las preferencias del CBPTA

- Comunicarse con el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD) que evaluará el o los producto(s) para la comprobación del cumplimiento de las reglas de origen.
- Llenado del Certificado de Origen del CBPTA (Caribbean Basin Trade Partnership Act), siempre y cuando el o los producto(s) hayan cumplido con el criterio de origen requerido.
- Validación del Certificado de Origen del CBPTA por el productor y el exportador.
- Anexar facturas comerciales y documentos de embarques al Certificado de Origen del CBPTA.

Este Certificado de Origen puede adquirirse en las Oficinas de CEI-RD.

El carácter originario de los productos a ser exportados al territorio se demostrará mediante la presentación de este Certificado en las Aduanas de los Estados Unidos. Dos certificados de origen serán utilizados, uno para productos textiles y otro para los demás productos.

